



DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

DIRECCIÓN DE TITULACIÓN Y REVERSIÓN DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

GS Trámite N° 005-202588690

Resolución Directoral

N° 260 -2025-GRSM-DRASAM/DTRTyCR
Tarapoto, 28 de mayo de 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 23-2025-GRSM/DRASAM/DTRTyCR/AL/MPCCCH de fecha 27 de mayo de 2025, emitido por el área de Asesoría Legal de la Dirección de Titulación, Reversión de Tierras y Catastro Rural; se **OPINA** que se debe emitir la resolución administrativa que dispone el otorgamiento de Títulos de Propiedad a favor de 29 poseedores calificados APTOS, del Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rústicos de propiedad del Estado iniciado de Oficio, en la Unidad Territorial del **DISTRITO BUENOS AIRES, PROVINCIA DE PICOTA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN**; de acuerdo a lo establecido en el artículo 22° del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Reglamento de La Ley N° 31145, Ley que establece el nuevo marco legal para la ejecución de los procedimientos de predios rústicos de propiedad del estado.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Decreto Supremo N° 021-2006-PCM**, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006", el mismo que fue ampliado por Decreto Supremo N° 076-2006-PCM, comprendiendo como parte de la transferencia de funciones específicas del Ministerio de Agricultura a los Gobiernos Regionales, la función en materia agraria consignada en el literal n) del Artículo 51° de ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales la misma que señala que una de las funciones en materia agraria es: "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas."

Que, mediante el artículo 1° del **Decreto Supremo N° 088-2008-PCM**, se precisó que corresponde al Ministerio de Agricultura conjuntamente con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; a través del COFOPRI, efectuar la transferencia de la función específica citada. El Decreto Supremo N° 056-2010-PCM dispone culminar la transferencia de competencias, incluida la formalización de predios rústicos adjudicados a título oneroso, mientras que con Resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 017, 028, 031 y 038-2009-PCM/SD, se acreditó al Gobierno Regional de San Martín, entre otros, a efecto de recibir la función n) del artículo 51° de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, declarándose por concluido el proceso de transferencia mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA, de fecha 13 de Mayo del 2011.

Que, mediante **Ordenanza Regional N° 012-2011-GRSM/CR**, de fecha 05 de abril de 2011 se aprueba modificar la nueva estructura organizativa de la Dirección Regional de Agricultura de San Martín, creándose como órgano de línea a la Dirección de Titulación, Reversión de Tierras y Catastro Rural, asignándole competencia para la realización de las acciones de formalización y titulación.

Que, mediante **Ordenanza Regional N° 003-2013-GRSM/CR**, de fecha 04 de marzo del 2013, se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (**ROF**) del Gobierno Regional de San Martín, el cual mantiene como órgano de línea, dentro de la Estructura Orgánica de la Dirección

Página 1 de 8



DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

DIRECCIÓN DE TITULACIÓN Y REVERSIÓN DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Regional de Agricultura San Martín, a la Dirección de Titulación, Reversión de Tierras y Catastro Rural, el mismo que fuera ratificado mediante la Ordenanza Regional N° 036-2014-GRSM/CR, de fecha 22 de Diciembre del 2014 y actualizado mediante la Ordenanza Regional N° 006-2015-GRSM/CR, de fecha 13 de Julio del 2015, modificado mediante Ordenanza Regional N° 021-2017-GRSM/CR, de fecha 13 de octubre de 2017.

Que, el 16 de setiembre del 2020 se suscribió el Convenio N° 007-2020-MINAGRI-DM sobre delegación de facultades y de colaboración interinstitucional entre el Ministerio de Agricultura y Riego y el Gobierno Regional de San Martín, para la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de catastro, titulación y registro de predios rurales en 10 provincias del departamento de San Martín", ampliado mediante la Adenda N° 01 suscrita el 14 de setiembre del 2023, la misma que prorroga el plazo de vigencia por tres (3) años, contando a partir de la suscripción de la misma.

Que, en marco del convenio descrito precedentemente, el MIDAGRI, a través de la Oficina General de Administración (OGA), asume la ejecución de todos los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización y titulación de predios rurales, así como cualquier otra actividad que resulte necesaria para la implementación de EL PROYECTO, según normativa vigente.

Que, con fecha 15, 16 y 17 de enero de 2025, se llevaron a cabo Mesas de Trabajo para la formulación del Plan de Trabajo 2025 tomando en consideración lo estipulado en el Convenio N° 007-2020-MINAGRI-DM, "Convenio de Delegación y Colaboración Interinstitucional para la ejecución del Proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de catastro, Titulación Registro de Predios Rurales en 10 provincias del departamento de San Martín".

Que, mediante **Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de julio de 2022, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, que entró en vigencia desde el 28 de julio del mismo año; ley que establece el nuevo marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional.

Que, mediante **Ley N° 31848**, se modifican los párrafos 6.1 y 6.2 del artículo 6 de la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales.

Que, mediante **Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI**, se modifican el párrafo 11.2 del artículo 11° y el párrafo 12.1 del artículo 12° de la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales

Que, con fecha 31 de marzo del 2025, mediante **Resolución Directoral Regional N° 119-2025-GRSM/DRASAM**, se resuelve designar al **Ing. WAGNER ARMANDO SAAVEDRA MENDOZA** en el cargo de Director de Titulación, Reversión de Tierras y Catastro Rural, de la Dirección Regional de Agricultura San Martín y mediante **Resolución Directoral Regional N° 141-2025-GRSM/DRASAM**, de fecha 11.04.2025, se le faculta elaborar, emitir, firmar y resolver en primera instancia toda la documentación oficial y específica derivadas de los Procedimientos regulados en la Ley N° 31145 – "Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de los Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales" y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14° y 16° del **Decreto Supremo 014-2022-MIDAGRI**; la Dirección de Titulación, Reversión de Tierras y Catastro Rural ha determinado como Unidad Territorial el **DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE PICOTA Y DEPARTAMENTO DE SAN**

Página 2 de 8



DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

DIRECCIÓN DE TITULACIÓN Y REVERSIÓN DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

MARTÍN; para ejecutar los Procedimientos de Formalización y Titulación de Predios Rústicos. Asimismo, mediante el Diagnóstico Físico – Legal se ha determinado que los predios comprendidos en las locaciones en mención no cuentan con Títulos de Propiedad inscritos a favor de los poseedores, **disponiéndose la aplicación del Procedimiento Administrativo del Procedimiento de saneamiento Físico legal y Formalización de Predios Rústicos de Propiedad del Estado iniciado de Oficio** para aquellos poseedores de un predio rústico de propiedad del Estado, destinado íntegramente a la actividad agropecuaria, que se encuentren en posesión en forma pública, pacífica y continua, podrán regularizar su situación jurídica ante el gobierno regional correspondiente, siempre que dicha posesión se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre de 2015¹ y que cumplan los requisitos que establece el mismo reglamento.

Que, en el caso del procedimiento de saneamiento Físico legal y Formalización de predios rústicos y de las tierras eriazas habilitadas de propiedad del Estado, el título de propiedad o instrumento de formalización, la resolución y el contrato de adjudicación correspondiente, deben contener las siguientes condiciones, de conformidad con el artículo 9.2 de la ley 31145:

- * No cambiar el uso de los predios rústicos y de las tierras eriazas habilitadas.
- * Destinar las tierras adjudicadas para uso agropecuario durante un plazo no menor de cinco (05) años computados desde la fecha de otorgamiento del título de propiedad o instrumento de formalización y del contrato de adjudicación correspondiente.
- * Mantener y/o mejorar dentro del plazo de cinco (05) años los sistemas de riego que garanticen la actividad agropecuaria.

Que, el derecho de propiedad caduca si el adjudicatario del predio rústico o terreno eriazo habilitado no cumple con las condiciones antes mencionadas. **Las condiciones se inscriben como carga a favor del Estado representado por el Gobierno Regional** correspondiente en la partida registra del predio; si el adjudicatario transfiere su derecho a un tercero, el nuevo adquiriente asume su cumplimiento y es sujeto de reversión de conformidad al artículo 9.3 de la ley N° 31145.

Que, vencido el plazo estipulado en el título de propiedad o instrumento de formalización o contrato de adjudicación, el Ente de formalización programa de oficio o a petición de parte la verificación del cumplimiento de las condiciones. De constatarse el incumplimiento emite la resolución administrativa que declara la caducidad del derecho de propiedad y la reversión de dominio a favor del Estado, representado por el Gobierno Regional correspondiente de conformidad con el artículo 9.4 de la ley 31145.

Que, sobre dicha base, a través del Proyecto denominado “Mejoramiento del Servicio de catastro, Titulación Registro de Predios Rurales en 10 provincias del departamento de San Martín”, se procedió a la Etapa de Levantamiento Catastral, seguidamente de la evaluación de los expedientes de empadronamiento a través de la Etapa de Calificación; por lo cual se emite el **Informe Legal N° 003-2025-SLCPN/VSP**, de fecha 19 de mayo de 2025, que concluye: “4.1 Producto del cumplimiento de la Etapa de calificación se determinó la procedencia legal de veintinueve (29) predios rurales, conformados bajo el Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rústicos de Propiedad del Estado iniciados de oficio por EL PROYECTO, información ingresada en el Sistema Catastral Rural por el abogado calificador respectivo. 4.2 Que, habiéndose verificado el cumplimiento de lo prescrito en el artículo 21° de EL REGLAMENTO materializado en la Carta N° 2782-2025-GRSM/DRASAM-DTRTyCR, en la que señalan de manera textual “(...) a la fecha NO HA INGRESADO TRÁMITES DE OPOSICIÓN (...)”. 4.3 Finalmente, corresponde a la Dirección de Titulación, Reversión de Tierras y Catastro Rural, emitir la

¹ Plazo regulado en la Ley N° 31848, que modifica la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales.



DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

DIRECCIÓN DE TITULACIÓN Y REVERSIÓN DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Resolución Administrativa que dispone el otorgamiento de los títulos de propiedad a favor de los poseedores calificados **APTOS**, conforme lo señala el artículo 22° del Reglamento de la Ley N° 31145"; con lo que se acredita el cumplimiento de las etapas del levantamiento catastral, calificación, notificación y publicación y procede el cumplimiento de la Etapa de Emisión de Resolución Administrativa correspondiente, de acuerdo al artículo 22° del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145;

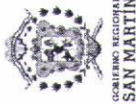
Que, en ese sentido el Ente de Formalización Regional debe emitir la resolución administrativa que dispone el otorgamiento de los títulos de propiedad a favor de los poseedores calificados aptos, declarando el derecho de propiedad a favor de **29 BENEFICIARIOS** de las unidades catastrales del **DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE PICOTA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**; la cual debe ser notificada a los beneficiarios a través del correo electrónico consignado en la ficha catastral o la publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional y mediante la publicación del acto en el respectivo Portal web institucional del GORE, de conformidad al citado artículo 22° del Reglamento;

Que, mediante **Informe Legal N° 22-2025-GRSM/DRASAM/DTRTyCR/AL/MPCCCH**, de fecha 27 de mayo del 2025, emitido por Asesoría Legal de la Dirección de Titulación, Reversión de Tierras y Catastro Rural, OPINA que se debe emitir la resolución administrativa que dispone el otorgamiento de títulos de propiedad a favor de 29 poseedores calificados **APTOS**, del Procedimiento de Formalización y Titulación de Predios Rústicos de Propiedad del Estado Iniciado de Oficio.

Estando a lo dispuesto en los considerados precedentes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, se procede a la emisión de la presente Resolución, debidamente visado por Asesoría Legal de esta Dirección;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DISPONER** el otorgamiento de los Títulos de Propiedad a favor de 29 poseedores calificados **APTOS** del **DISTRITO DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE PICOTA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**; en el procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado, tal como se describe en el siguiente cuadro:



DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

DIRECCIÓN DE TITULACIÓN Y REVERSIÓN DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL
ANO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA



PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO

PADRON DE POSEEDORES APTOS

Distrito: BUENOS AIRES
Provincia: PICOTA
Departamento: SAN MARTIN



Ord.	Unidad Catastral	Nombre del Sector/Nombre Predio	Área (Ha)	Perímetro (m)	Apellidos y Nombres	Nro Doc. Identidad	Estado Civil	Antecedente Registral
1	421648	FIRMEZA / ULICES 1	1.3605	845.72	LLAMO SILVA, IDUVINA	44568367	SOLTERO(A)	
2	421649	FIRMEZA / ULICES 2	0.2587	372.2	VILCHEZ ALARCON, ULICES	41879371	SOLTERO(A)	
					VILCHEZ ALARCON, ULICES	41879371	SOLTERO(A)	
					LLAMO SILVA, IDUVINA	44568367	SOLTERO(A)	
					LLAMO SILVA, IDUVINA	44568367	SOLTERO(A)	
					VILCHEZ ALARCON, ULICES	41879371	SOLTERO(A)	
3	421653	LA FORTALEZA / CAMIZAN I	0.7252	433.63	CAMIZAN CORDOVA, SEGUNDO GERARDO	43748654	SOLTERO(A)	
					HIJUELA CASTILLO, LEYDA	46354757	SOLTERO(A)	
4	421654	LA FORTALEZA / CAMIZAN II	0.6711	393.75	HIJUELA CASTILLO, LEYDA	46354757	SOLTERO(A)	
					CAMIZAN CORDOVA, SEGUNDO GERARDO	43748654	SOLTERO(A)	
5	421656	LA FORTALEZA / BARTOLOMÉ	1.5535	833.75	HIJUELA CASTILLO, BARTOLOME ROMER	41570349	SOLTERO(A)	
					CORDOVA CRUZ, MAVEL	41570350	SOLTERO(A)	
6	421657	LA FORTALEZA / FUNDO GUERRERO I	3.7942	835.33	GUERRERO CRUZ, PRESENTACION	01123745	SOLTERO(A)	
7	421658	LA FORTALEZA / FUNDO GUERRERO II	0.239	222.24	GUERRERO CRUZ, PRESENTACION	01123745	SOLTERO(A)	
8	421659	LA FORTALEZA / FUNDO GUERRERO III	7.1733	1278.72	GUERRERO CRUZ, PRESENTACION	01123745	SOLTERO(A)	
9	421660	LA FORTALEZA / FUNDO GUERRERO IV	0.1702	197.54	GUERRERO CRUZ, PRESENTACION	01123745	SOLTERO(A)	
10	421662	LA FORTALEZA / CAMIZAN III	0.0469	100.67	CAMIZAN CORDOVA, SEGUNDO GERARDO	43748654	SOLTERO(A)	
					HIJUELA CASTILLO, LEYDA	46354757	SOLTERO(A)	



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

DIRECCIÓN DE TITULACIÓN Y REVERSIÓN DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL
ANEXO DE LA LEY DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

11	421663	LA FORTALEZA / CAMIZAN IV	1.5237	499.23	HUJUELA CASTILLO, LEYDA	46354757	SOLTERO(A)
12	421678	LA FORTALEZA / PACION I	2.905	767.09	CAMIZAN CORDOVA, SEGUNDO GERARDO	43748654	SOLTERO(A)
13	421679	LA FORTALEZA / PACION II	0.6245	325.45	CAMIZAN CORDOVA, PACION	27858832	SOLTERO(A)
14	421680	LA FORTALEZA / PACION III	0.8548	381.34	HUJUELA CASTILLO, ESTERFILIA	44347763	SOLTERO(A)
15	421681	LA FORTALEZA / PACION IV	0.5985	312.05	CAMIZAN CORDOVA, PACION	27858832	SOLTERO(A)
16	421682	LA FORTALEZA / PACION V	1.8651	689.58	HUJUELA CASTILLO, ESTERFILIA	44347763	SOLTERO(A)
17	421683	LA FORTALEZA / PACION VI	0.0938	202.13	CAMIZAN CORDOVA, PACION	27858832	SOLTERO(A)
18	421684	LA FORTALEZA / EL CEDRO I	0.0347	88.34	HUJUELA CASTILLO, ESTERFILIA	44347763	SOLTERO(A)
19	421685	LA FORTALEZA / EL CEDRO	0.8648	378.23	CAMIZAN CORDOVA, PACION	27858832	SOLTERO(A)
20	421686	LA FORTALEZA / PUENTE I	3.5015	1133.22	CAMIZAN CORDOVA, CRISTINA ISABEL	46384001	SOLTERO(A)
21	421687	LA FORTALEZA / PUENTE II	1.3893	526.83	NEIRA CAMPOS, SANTOS ROGELIO	41836731	SOLTERO(A)
22	421688	LA FORTALEZA / PUENTE III	2.2853	705.98	NEIRA CAMPOS, SANTOS ROGELIO	46384001	SOLTERO(A)
23	421689	LA FORTALEZA / PUENTE IV	0.4533	337.33	CAMPOS CAMIZAN, PASTORA	41836731	SOLTERO(A)
24	421690	LA FORTALEZA / PUENTE V	0.4631	312.91	CAMPOS CAMIZAN, PASTORA	46548964	CASADO(A)
					CAMIZAN CORDOVA, FLORESMILDO	40733079	CASADO(A)
					CAMPOS CAMIZAN, PASTORA	46548964	CASADO(A)
					CAMIZAN CORDOVA, FLORESMILDO	40733079	CASADO(A)
					CAMPOS CAMIZAN, PASTORA	46548969	CASADO(A)
					CAMIZAN CORDOVA, FLORESMILDO	40733079	CASADO(A)
					CAMPOS CAMIZAN, PASTORA	40733079	CASADO(A)





DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

DIRECCIÓN DE TITULACIÓN Y REVERSIÓN DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

25	421691	LA FORTALEZA / PUENTE VI	3.273	1374.22	CAMPOS CAMIZAN, PASTORA	46548964	CASADO(A)	
26	421692	LA FORTALEZA / PUENTE	0.1753	198.33	CAMIZAN CORDOVA, FLORESMILDO	40733079	CASADO(A)	
27	421831	MIRADOR / EL MANGO	0.5299	316.03	CAMPOS CAMIZAN, PASTORA	46548964	CASADO(A)	
28	421835	MIRADOR / EL CAFE	1.9862	779.7	CAMPOS CAMIZAN, PASTORA	46548964	CASADO(A)	
29	421664	/ PACION	1.4978	525.3	CAMIZAN CORDOVA, FLORESMILDO	40733079	CASADO(A)	
					SAYAGO CHANTA, PARCEMON	44029103	SOLTERO(A)	
					MONDRAGON AGUILA, LORENZO	03129112	SOLTERO(A)	
					COELLO JIMENEZ, CRISTINA	47429446	SOLTERO(A)	
					PACION CAMIZAN CORDOVA	27858832	SOLTERO(A)	
					ESTERFILIA HIJUELA CASTILLO	44347763	SOLTERO(A)	



Jr. Alonso de Alvarado N° 538 – Moyobamba
Teléfono: (042) – 526700

Jr. Ángel Delgado Morey N° 435 – Tarapoto
Página web: www.drasam.gob.pe

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

DIRECCIÓN DE TITULACIÓN Y REVERSIÓN DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

ARTÍCULO SEGUNDO. - EMÍTASE los respectivos Títulos de Propiedad o instrumentos de formalización y los Certificados de Información Catastral de los predios rurales conforme se detalla en los cuadros del artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución a los propietarios y terceros interesados mediante el portal web institucional y mediante el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad al artículo 22° del D. S. N° 014-2022 de la Ley N° 31145.

ARTÍCULO CUARTO. - SOLICITAR al despacho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción del derecho de propiedad de los propietarios declarados en el artículo primero de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN REVERSIÓN DE
TIERRAS Y CATASTRO RURAL
Ing. Wilfredo Mendoza Mendoza
DIRECTOR